



Bogotá, D.C.

514

Señor (a)

ANONIMO

NO APORTA DIRECCIÓN

Bogotá

Referencia: Respuesta radicados 20264601609872 de fecha 08 de Mayo de 2026 / 20264601611052 de fecha 08 de Mayo de 2026 / PQRS-BOGOTÁ TE ESCUCHA 3326462026 y 2627422026

Asunto: Expediente: 2025513490106899E Caso ARCO 26588103

En atención a su solicitud:

(...) "POR FAVOR LLEVAMOS MAS DE 6 MESES INTENTANDO QUE NOS AYUDEN DESDE LA ALCALDIA, O INSPECCION DE POLICIA O SECRETARIA DE AMBIENTE PARA CONTROLAR EL RUIDO EXCESIVO DEL BAR STUDIO23. YA LA POLICIA DEL CAR NO PUEDEN HACER MUCHO PORQUE NECESITAN INTERVENCION DE ALGUNA OTRA INSTITUCION PERO NINGUNA DE LAS OTRAS INSTITUCIONES HAN REVISADO NI INTERVENIDO EL CASO." (...)

(...) "SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA LA ADOPCION DE MEDIDAS INMEDIATAS FRENTE AL ESTABLECIMIENTO "STUDIO 23", DEBIDO A LA PERSISTENCIA DE CONTAMINACION ACUSTICA Y PERTURBACION A LA CONVIVENCIA DENUNCIADAS PREVIAMENTE ANTE DISTINTAS AUTORIDADES. COMO EVIDENCIA ADICIONAL, ADJUNTO VIDEO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS ALTOS NIVELES DE RUIDO GENERADOS POR EL ESTABLECIMIENTO EN HORARIO NOCTURNO, AFECTANDO GRAVEMENTE LA TRANQUILIDAD Y EL DESCANSO DE LOS RESIDENTES DEL SECTOR. LOS HECHOS EVIDENCIADOS PODRIAN CONSTITUIR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 1801 DE 2016, LA RESOLUCION 627 DE 2006 SOBRE LIMITES MAXIMOS DE RUIDO Y DEMAS NORMAS AMBIENTALES Y DE CONVIVENCIA APLICABLES. EN CONSECUENCIA, SOLICITO: QUE EL MATERIAL AUDIOVISUAL ADJUNTO SEA INCORPORADO AL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE. QUE SE INFORME EL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO RELACIONADO CON "STUDIO 23" QUE SE PROGRAMEN DE MANERA PRIORITARIA VISITAS DE INSPECCION Y MEDICIONES OFICIALES DE RUIDO ESPECIALMENTE LOS JUEVES, VIERNES O LUNES QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS NECESARIAS EN CASO DE VERIFICARSE INCUMPLIMIENTOS NORMATIVOS. (...)

En relación con lo solicitado, respecto de la actividad desarrollada en el predio ubicado en la Carrera 9 No. 131 A – 65, donde funciona el establecimiento de comercio **BAR STUDIO 23**, y teniendo en cuenta que la queja se fundamenta en una presunta afectación a la convivencia derivada del ejercicio de la actividad económica, este Despacho se permite realizar las siguientes precisiones:

Una vez consultado el aplicativo de acciones policivas de la Secretaría Distrital de Gobierno – **ARCO**, utilizando como criterios de búsqueda la dirección del inmueble, el nombre del establecimiento y demás datos relevantes, se constató que sobre los mismos hechos, la misma dirección y el mismo establecimiento de comercio cursa actualmente una actuación policiva en la Inspección de Convivencia y Paz 1B de la localidad de Usaquén, identificada con el número 2022513490102400E, adelantada en el marco de lo dispuesto en el artículo 92, numeral 12, de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se verificó que, dentro de dicha actuación, la autoridad competente avocó conocimiento mediante auto del 4 de abril de 2024, y que posteriormente, mediante auto del 16 de julio de 2025, se convocó a la respectiva audiencia, encontrándose el proceso vigente y actualmente en trámite, sin que exista constancia de archivo o finalización de la actuación.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20265140326821

Fecha: 14-05-2026



Página 2 de 2

En consecuencia y de conformidad con los principios de economía procesal, competencia y non bis in ídem, este Despacho no puede iniciar una nueva actuación policiva, toda vez que ya existe un proceso en curso adelantado por la autoridad competente, relacionado con los mismos hechos, mismo establecimiento de comercio y mismo artículo de la ley 1801 de 2016, en virtud de lo anterior, este Despacho profirió el **Auto No. 181 del 30 de marzo de 2026**, el cual se adjunta, mediante el cual se dejó constancia expresa de la existencia del trámite policivo referido.

Por lo anterior, cualquier actuación adicional, valoración probatoria, adopción de medidas o pronunciamiento de fondo deberá ser resuelta dentro del trámite actualmente en curso por la Inspección de Convivencia y Paz 1B bajo el número de expediente **2022513490102400E**, autoridad que conserva la competencia funcional para continuar con el conocimiento del asunto hasta su culminación.

Cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, el peticionario tiene la obligación de suministrar una dirección física o electrónica para efectos de notificación. No obstante, una vez revisada la solicitud presentada, se advierte que no se indicó dirección alguna para recibir la respuesta, circunstancia que impide realizar la notificación personal del presente pronunciamiento. En tal sentido, y en aplicación de los principios de publicidad y eficacia de la actuación administrativa, este Despacho procederá a efectuar las notificaciones a través de los canales institucionales habilitados incluyendo los medios dispuestos por la entidad para tal fin.

Con lo anterior, se da respuesta de fondo a su petición en los términos de la **Ley 1755 de 2015**.

Sin otro particular,

EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
Inspectora 1C de Convivencia y Paz -Factor Local

Proyectó: Ana María Martínez Contreras - Profesional Universitario 219-15
Anexos: 1, Auto 181 del 05 de Marzo de 2026 en un (1) folio)

